



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00332 00
DEMANDANTE: RIGOBERTO RESTREPO ZAPATA y ALBA LUZ HOLGUÍN
DEMANDADO: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S,
CONSORCIO VICONPACIFICO (CONSTRUCCIONES Y
TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S)
y CONSTRUCCIONES URBIÑEZ S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 05 de septiembre del 2022, notificado por estados el 06 de septiembre de la misma data, se resolvió, entre otros, dar por NO CONTESTADA la demanda por CONSTRUCCIONES URBIÑEZ S.A.S y por el CONSORCIO VICONPACIFICO conformado por las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S.

Mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 06 de septiembre de 2022, el abogado JOSE LUIS ARBELAEZ ARBELAEZ, en calidad de apoderado de las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S. presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el ante dicho proveído, arguyendo un error, en cuanto la contestación de la demanda fue presentada desde el pasado 07 de febrero a las 10:43 am, enviada al correo electrónico del despacho.

Por lo anterior, solicita se modifique el auto del 05 de septiembre del 2022 y en su lugar, dar por contestada la demanda por las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S.

Para decidir el presente recurso, se hace indispensable citar el artículo 63 del CPTSS que en su tenor literal indica:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar que, una vez revisado el correo electrónico del despacho con las especificaciones aludidas por el recurrente, se encontró la contestación de la demanda a que hace referencia el apoderado judicial de las sociedades CONYTRAC S.A.S, ENGICO S.A.S y MAGMA S.A.S, por lo que, en efecto la judicatura incurrió en un error al omitir incorporar al plenario la contestación aludida. En consecuencia, se repondrá el referido auto, es decir, se modificará el auto del 05 de septiembre del 2022.

Asimismo, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por las sociedades CONYTRAC S.A.S, ENGICO S.A.S y MAGMAS.A.S, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 05 de septiembre del 2022, por medio del cual, entre otros, se dio por no contestada la demanda por las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral segundo del auto del 05 de septiembre del 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

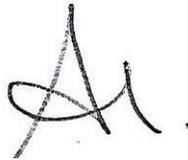
CUARTO: Dar por NO CONTESTADA la demanda por CONSTRUCCIONES URBIÑEZ S.A.S, y como un indicio grave en su contra, en los términos del párrafo segundo del artículo 31 del CPTYSS de conformidad con lo explicado de manera antecedente.

ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S.

En todo lo demás queda incólume el auto que se repone por la presente.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación del CONSORCIO VICONPACIFICO conformado por las sociedades CONTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., MAGNO S.A.S y ENGICO S.A.S al abogado JOSE LUIS ARBELAEZ ARBELAEZ, portador de la T.P Nro. 179.237 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 170 del 04 de octubre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

IRI